



**Gobierno
de Monterrey**

PERMISO. -SAY-DAE-CE/1069/2025
FOLIO. -1069

**C.-DANIEL RODRIGUEZ TREVIÑO.
PRESENTE. -**

Esta dirección en contestación a la solicitud recibida en fecha de 03 de julio del presente año, y con fundamento en los artículos 4 letra C, 7 y 8 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, concede el permiso correspondiente a la celebración del evento de espectáculo solicitado.

EVENTO (S): **"FIESTAS INFANTILES"**

LUGAR: BOMBASTIC FIESTAS INFANTILES SUCURSAL GARZA SADA.

DOMICILIO: AV. EUGENIO GARZA SADA NUM 3431 LOCAL SA001 COL. ARROYO SECO MONTERREY, N.L.

FECHA (S) 05-06-07-10-11-12-13-15-16-17-18-19-20-25-26-27-30-31 DE JULIO DEL 2025.

HORARIO (S): 11:00 A.M A 10:30 P.M.

NUMERO DE PRESENTACIONES: DIECIOCHO.

En términos del artículo 12 del citado Reglamento, los boletos deben elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento y entregar al inspector de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, el reporte de resultados para que pueda verificar el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado en el caso de así existir.

En la inteligencia de que se deberá cubrir los impuestos que marca la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León y sujetarse a lo establecido por el artículo 7, 9, 10, 75, fracciones III, IV y VI y demás relativos del Reglamento arriba mencionado; este permiso no lo autoriza a expender y/o consumir bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente y en los horarios que señala el artículo 24 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, no autoriza que se instalen vendedores ambulantes semi -fijos, ajenos a la organización del evento.

Por otra parte, se apercibe que deberá contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales aplicables, así como demás obligaciones y prohibiciones que establece el artículo 75 del citado reglamento; asimismo, se recomienda que deberá contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos, en el entendido de que en caso de que se perciban vibraciones o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, el propietario del predio se hará acreedor a las sanciones que considere la autoridad competente, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; lo anterior, tomando en consideración que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados

1. ELIMINADO Unidos Mexicanos.

**A T E N T A M E N T E.-
MONTERREY. N. L. A 03 DE JULIO DEL 2025.**



**Gobierno
de Monterrey**
2024 - 2027

**LIC. ROGELIO MEDINA VILLARREAL.
DIRECTOR DE ALCOHOLES Y ESPECTACULOS**

**DIRECCION DE
ALCOHOLES Y ESPECTACULOS**
Secretaría del Ayuntamiento

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	LICENCIA JULIO 2025
	Fecha de Clasificación	27 de agosto de 2025
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	09/2025 ORDINARIA
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	Página 1 No. 1 Firma	
Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.		